



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS “JUAN RAMÓN JIMÉNEZ Y ZENOBIA CAMPRUBI” DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

CAPÍTULO I.- DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- Se constituye en la Provincia de Huelva una Federación de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de Centros de Enseñanza Pública y sostenidos con fondos Públicos “JUAN RAMÓN JIMÉNEZ Y ZENOBIA CAMPRUBI” sin ánimo de lucro, sometida a la legislación vigente en materia de asociaciones y a los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- El domicilio social de la Federación se fija en Huelva, Avenida de Andalucía nº. 11 A, bajo izquierda, pudiendo ser trasladado el mismo cuando lo acuerde la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General y al organismo competente.

Artículo 3º.- La Federación respeta el pluralismo político y confesional de sus AMPAs asociadas, prohibiendo que dentro de ella se realicen actos de proselitismo al respecto.

Artículo 4º.- El plazo de vigencia de la Federación será indefinido, y sólo se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria o por las causas presentes en las leyes.

Artículo 5º.- La Federación tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 6º.- El ámbito territorial en que la Federación realizará principalmente sus actividades es el de la provincia de Huelva.

Artículo 7º.- FINES.

La Federación perseguirá los siguientes fines:

- a) Representar y defender los intereses de las asociaciones miembros.
- b) Servir de lazo de unión entre las distintas asociaciones miembros, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
- c) Coordinar las actividades de las asociaciones miembros.
- d) Fomentar la formación y participación de las asociaciones miembros.
- e) Realizar formación para el empleo de los colectivos legalmente establecidos.
- f) Dirigir los intereses de la FAMPAs hacia una real participación, gestión y control para conseguir una Escuela de Calidad y contribuir al progreso y mejora en la calidad de la misma.
- g) Promover la cultura entre sus asociaciones miembros.

h) Trabajar para eliminar las discriminaciones y las desigualdades en general por razones de sexo, entre las AMPAs asociadas.

i) Promover la participación y concienciar a las AMPAs asociadas de la importancia del medio ambiente en el desarrollo de un medio sostenible.

Y para su consecución desarrollarán las siguientes actividades:

- Organizará ponencias, jornadas y cursos de formación.
- Realizará asambleas.
- Llevará a cabo visitas de asesoramiento a las asociaciones que lo demanden.
- Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas a fin de desarrollar nuestros objetivos, en defensa de la escuela pública, de los derechos del alumnado y la calidad de la enseñanza.
- Organizar exposiciones de pintura, fotografía, concursos literarios etc., así como cualquier otra actividad relacionada con la cultura.
- Organizar ponencias de formación en materia de Igualdad de Género.
- Organizar actividades relacionadas con el medio ambiente: ponencias, talleres, proyecciones cinematográficas, etc.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8º.- El gobierno, la representación y administración de la Federación correrán a cargo de:

a).- La Asamblea General.

b).- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9º.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Federación y estará integrada por los representantes de todas las asociaciones miembros.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas pueden tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 10º.- Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia, por iniciativa propia en un plazo máximo de 15 días, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada del 10% del número legal de asociados.

En caso que la Junta Directiva acuerde convocar Asamblea, y la Presidencia no tenga intención de convocar, la Junta Directiva asumirá dicha función de convocar.

La convocatoria habrá de contener el Orden del Día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

Artículo 11º.- La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse durante el primer trimestre del curso escolar correspondiente y con un plazo mínimo de 10 días antes de su celebración para aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior, el plan de actuación de la Federación, analizar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

La Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar cuantas veces sean necesarias con un plazo mínimo de 48 horas antes de su celebración.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría absoluta de los asociados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria treinta minutos después, cualquiera que fuese el número de las asociaciones representadas.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones deberán presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 12º.- Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

El voto será secreto si se solicita expresamente por escrito de una AMPA debidamente acreditada.

Artículo 13º.- La Asamblea General estará integrada por dos miembros de cada una de las Asociaciones federadas, que acrediten en cada Asamblea certificado expedido por su Junta Directiva, firmado por la Presidencia y la Secretaría de la misma.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegado y delegante, firmado y rubricado por ambos, siempre con anterioridad al momento de su nombramiento. Teniendo validez sólo entre miembros de la misma AMPA.

Artículo 14º.- Corresponde a la Asamblea General.

Ordinaria:

- a).- Ratificar las altas y bajas de las Asociaciones que lo soliciten.
- b).- La aprobación de la memoria anual y del plan de actividades que presente la Junta Directiva.
- c).- La aprobación del presupuesto anual y del ejercicio anterior.
- d).- Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las asociaciones miembros.
- e).- Ratificar las altas y bajas de los Socios Honoríficos.

Extraordinaria:

- a).- La modificación de los Estatutos y Reglamento
- b).- La elección de los socios/as que componen la Junta Directiva.
- c).- La disolución de la Federación.
- d).- La solicitud de declaración de utilidad pública.
- e).- Lo que no se haya previsto explícitamente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15º.- El gobierno, la representación y la administración de la Federación correrán a cargo de la Junta Directiva, sin perjuicio de la Asamblea General que es el órgano soberano. Sólo los asociados de las AMPAs federadas podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesta, como mínimo, por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y un mínimo de tres vocales. En caso de necesidad los cargos de Vicesecretario/a y Vicetesorero/a serán nombrados por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 16º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos. Las candidaturas podrán presentarse, en lista cerrada, con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea. Los cargos de la Junta Directiva serán nominales. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por expirar un mandato.
- b) Por decisión voluntaria irrevocable.
- c) Por cesar en la Asociación de su Centro Docente.
- d) Por iniciativa de la Junta Directiva (cuando existan causas que lo justifiquen) refrendada por la Asamblea General. Pudiendo asistir a dicha Asamblea y exponiendo sus argumentos en el punto que le afecte.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General.
- f) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 17°.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por la Presidencia o a solicitud de 1/3 de sus componentes.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Junta Directiva, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 18°.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Federación. Además, le corresponde la administración y representación de ésta y el cuidado de sus fondos sociales y de su correcta distribución. Confeccionará el presupuesto anual, para ser sometido a la Asamblea General. En los casos de producirse alguna baja en los cargos de la Junta Directiva, podrá proveer interinamente con asociados la ocupación de esta vacante, que no será definitiva hasta que se cubra por elección o bien se ratifique en la siguiente Asamblea General. Igualmente, es función de la Junta Directiva:

- a).- Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales.
- b).- Interpretar los Estatutos.
- c).- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas Generales.
- d).- Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria de actividades sociales realizadas por la Junta Directiva.

e) Crear Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y de las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de sus fines.

Artículo 19°.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la mitad más uno de sus componentes y deberán estar presentes necesariamente la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.

Igualmente, quedará válidamente constituida sin convocatoria previa, cuando estando presentes la totalidad de sus miembros así se acordase por unanimidad. Se denominará entonces Junta Directiva Universal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

Artículo 20°.- La Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirige las deliberaciones, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- c) Autorizar los pagos acordados válidamente, que le sean presentados por la Tesorería.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Federación.
- e) Adoptar cuantas medidas consideren verdaderamente urgentes para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación, previa información a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Realizar requerimientos notariales.
- g) Ejercitar cuantas acciones legalmente le incumban para el buen orden y defensa de la Federación, siempre informando a la Junta Directiva antes de su decisión.

Estará asistido por la Vicepresidencia, que le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 21°.- La Secretaria de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Realizar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de éstas.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las modificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Federación, excepto los de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por la Vicesecretaría.

Artículo 22º.- La Tesorería de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Federación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.
- g) Presentar los libros de tesorería debidamente cumplimentados cuando así lo pida la Junta Directiva.

En los casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Tesorería será sustituida por la Vicetesorería.

Artículo 23º.- Las vocalías de la Federación tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Los vocales desempeñarán las funciones que les haya asignado la Presidencia, quien distribuirá y organizará su trabajo en cuantas áreas considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- h) Formular ruegos y preguntas.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24º.- Comité de colaboradores Notables:

Se crea un Comité de colaboradores Notables, ajenos a la condición de asociado, del cual podrán formar parte todas aquellas personas con demostrada capacidad e implicación en los intereses de FAMPA-HUELVA, con carácter gratuito y que tendrá las siguientes funciones:

- a) De orientación: ofrecer una visión complementaria a las reflexiones de la Federación.
- b) De consulta: para emitir puntos de vista, ya sea sobre la escena político-educativa y estratégica de FAMPA-HUELVA o sobre la realización de sus proyectos y actividades.
- c) De propuestas: reflexionar sobre el mecanismo operativo de consulta, intercambio y planificación entre FAMPA-HUELVA, las asociaciones federadas y la administración educativa.
- d) De consenso: ante situaciones de divergencia podrá ser encargada de elaborar propuestas de consenso que ayuden a encontrar soluciones a problemas planteados.

Su composición habrá de ser propuesta por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes.

Será coordinado por la Junta Directiva de la Federación y podrán participar en las reuniones de Junta Directiva y Asambleas cuando se requiera su presencia, con voz pero sin voto.

Dichos nombramientos serán a propuesta de la Junta Directiva y ratificados en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, INGRESOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 25°.- Podrán pertenecer a la Federación, las asociaciones y federaciones, tanto locales como comarcales, legalmente constituidas al amparo de las leyes vigentes.

Cuando se trate de federaciones locales comarcales, las AMPAs que las constituyan serán también miembros de la FAMPAs en plenitud de derechos y deberes.

Artículo 26°.- El procedimiento de admisión de una asociación o federación se iniciará a sus instancias, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Presidencia de la Federación.
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige.
- c) Certificación del organismo competente acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- d) Certificado del acuerdo de la Asamblea General, conforme a los estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y cumplir los Estatutos de la Federación.
- e) Certificado con la relación nominal de los componentes de su Junta Directiva, con indicación de su domicilio, número del D.N.I., número de teléfono y dirección de correo electrónico de la Asociación.
- f) Número de padres y madres que la componen.
- g) Copia del CIF
- h) Autorización de la domiciliación bancaria de la cuota.

De toda la documentación presentada, la Presidencia dará cuenta a la Junta Directiva y ésta resolverá sobre su admisión, dándose cuenta a la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la cual se acordará la admisión o la denegación.

Artículo 27°.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, acompañando acuerdo adoptado en este sentido por la Asamblea General. Será suficiente la presentación de renuncia escrita. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

b) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la Federación.

Será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por los 2/3 de los votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia a la asociación interesada.

c) Por impago de dos cuotas consecutivas, salvo que motivadamente exprese su imposibilidad de pago, para lo cual será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto, visado por la Presidencia. Los efectos de pérdida de la condición de asociado comenzarán desde su notificación a la asociación morosa.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 28º.- Los derechos de las AMPAs integradas en la Federación son:

a) Participar en las actividades de la Federación y en sus órganos de gobierno y representación, de acuerdo con los presentes Estatutos.

b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos.

c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de su Junta Directiva.

e) Elevar a la Federación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con sus propios fines.

f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, que serán cedidos o denegados por la Junta Directiva, previa petición por escrito por la entidad interesada con un plazo mínimo de siete días.

g) Derecho de la AMPA a ser acompañada por un miembro como mínimo de la Junta Directiva de la Federación, cuando así se solicite, y sea aprobado en Junta Directiva, en aquellas reuniones con la Administración y Entes Públicos.

h) Tener el apoyo presencial de la Junta Directiva de la Federación en manifestaciones públicas siempre que se solicite por escrito y sea aprobada por la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 29º.- Son deberes de las Asociaciones integradas en esta Federación:

a) Acatar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Federación.

b) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción de la Federación, en pro de los intereses de las Asociaciones miembros.

c) Informar a FAMPA HUELVA por escrito de aquellos cambios producidos en la composición de su Junta Directiva.

d) Participar y estar presente en las asambleas que se convoquen desde la Junta Directiva y en cuantas convocatorias se organicen para la toma de decisiones sobre la federación o para la formación de sus asociados.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables:

a) Un libro con la relación actualizada de las Asociaciones federadas.

b) Libro de contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31º.- Las Actas:

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por la Secretaría especificando en el caso de esta última la relación de asistentes, indicando el Orden del Día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

A solicitud de sus miembros y/o socios figurará también el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En este caso, se hará constar en la misma tal circunstancia.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas y las certificaciones serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 32°.- Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines la Federación se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los asociados, que serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Los donativos y subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 33°.- El ejercicio económico coincidirá con el año escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado por la Asamblea General, que, igualmente, aprobará el balance económico de ingresos y gastos de la Federación.

Artículo 34°.- Esta Federación carece de patrimonio fundacional.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 35°.- La Federación se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de los 2/3 de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 36º.- En caso de disolución de la Federación, se abrirá un periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica propia.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Federación.

El patrimonio resultante después de realizadas las operaciones previstas por la Ley, se destinará a la Ciudad de los Niños.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 37º.- Disposición adicional primera.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposición adicional segunda.- Con carácter subsidiario estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de FAMPAs-HUELVA, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y las demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de Centros de Enseñanza Pública y sostenido con fondos Públicos “JUAN RAMÓN JIMÉNEZ Y ZENOBIA CAMPRUBÍ” de la Provincia de Huelva, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 02 de abril de 2011, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Huelva a 02 de abril de 2011.

LA PRESIDENTA



Fdo.: Mª Dolores Duque Galey

DNI: 48906823-Z

LA SECRETARIA



Fdo.: Mª. Jesús Valle Contreras

DNI: 52280075-V